



0341 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUL 2012

Vistos; el Expediente N° 0092290-2012, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00626-2012-DRELM se declaró improcedente el recurso de apelación y se confirmó en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 001993 UGEL.07 SB que declaró improcedente la solicitud de Pago de Bonificación Mensual del 30% por Preparación de Clases y los Devengados, del señor Jaime Esteban Orellana Arrunategui;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por el señor Jaime Esteban Orellana Arrunategui contra la Resolución Directoral Regional N° 00626-2012-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su artículo 8 establece que para efectos remunerativos se considera a la Remuneración Total Permanente como aquella, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Asimismo establece que la Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante el fundamento primero de la sentencia recaída en el Expediente 0419-2011-AA, el Tribunal Constitucional señala: *"El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal"*. Por tanto se concluye que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue dictado en el año 1991, a diferencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que fue dictada en el año 1984; por lo que en aplicación de Principio de Temporalidad, rige en el presente caso el Decreto Supremo referido, debiéndose tomar como referencia la Remuneración Total Permanente;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, en virtud a lo expuesto, deviene en improcedente la solicitud de Pago de Bonificación Mensual del 30% por Preparación de Clases, y por consiguiente es necesario declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 00626-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por Jaime Esteban Orellana Arrunategui, contra la Resolución Directoral Regional N° 00626-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación